

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la ótra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U. y el Sr. PABLO LOMBISANI por la Empresa TRAFIGURA ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2025, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en cinco (5) cuotas de igual monto, mensuales de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000). Dichas contribuciones se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes de los meses de septiembre, octubre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025. Asimismo, las Empresas abonarán a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles una contribución extraordinaria por única vez en una cuota de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de dicha entidad. Dicha contribución se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes del mes de noviembre de 2024.

Las mencionadas contribuciones acordadas en el presente serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

